

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Expediente: 31-2018-AIA

Título: Modernización de regadíos de la Comunidad de Regantes de Alfarp

Promotor: Comunidad de Regantes Acequia Madre y Aledua de Alfarp

Órgano sustantivo: Ayuntamiento de Alfarp

Localización: Alfarp (Valencia). Polígonos 1,2,15,12,13,14.

Antecedentes

En el municipio de Alfarp se riega de manera tradicional a partir de las acequias de Alfarp y Aledua. Actualmente el sistema de riego es por inundación estando la red de riego en precarias condiciones. Con el fin de utilizar el agua de manera racional, aumentar la rentabilidad de los cultivos y mejorar la competitividad del sector agrícola se propone el proyecto de modernización en el término municipal de Alfarp en una superficie de 134,25 Has.

El proyecto constituye uno de los supuestos del Anexo II de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental (Proyectos de consolidación y mejora de regadíos en una superficie superior a 100 has) y por lo tanto sometido a evaluación de impacto ambiental por el trámite simplificado.

Tramitación administrativa

El 6 de abril de 2018 tiene entrada en el órgano ambiental expediente procedente del Ayuntamiento de Alfarp con el fin de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto de modernización de regadíos por el trámite simplificado.

A la documentación se adjunta certificado de compatibilidad urbanística de 29 de marzo de 2018 del que se extrae lo siguiente:

“..el planeamiento aplicable son las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Alfarpy el suelo donde se pretenden ubicar las instalaciones tiene la siguiente clasificación y calificación: Suelo no urbanizable con protección agrícola (regadío).

Que según el artículo 124 Zona de protección agrícola de las NNSS, en esta zona no se permite otro uso que el agrícola”.

El informe concluye que “el uso y las instalaciones que se pretenden implantar son compatibles con las NNSS del municipio de Alfarp”.

El 28 de mayo de 2018 tiene entrada en el Servicio de evaluación de impacto ambiental proyecto modificado (modificación de la superficie de riego para su adaptación a la superficie que consta en las resoluciones de concesión otorgadas por la Confederación Hidrográfica del Júcar) siendo la descripción del proyecto correspondiente con esta documentación.

De acuerdo con el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, se realiza el siguiente análisis:

Análisis del proyecto según los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013

a) Características del proyecto

Para la implantación de la modernización del riego se ha optado por el diseño de un sistema colectivo integral de riego localizado a presión y con una organización por turnos. El suministro de agua procederá de las redes de distribución que actualmente se dispone en las zonas donde está implantado el riego localizado así como de los diferentes embalses de regulación y acumulación que se dispone en cotas altas.

Para la modernización del regadío en la zona seleccionada está previsto lo siguiente:

- Implantación de una red de distribución a presión para riego a goteo de diámetros comprendidos ente 110 y 315 mm de PVC y PEAD.
- Implantación de una red de captación que aproveche los caudales procedentes de cada uno de los sondeos y embalses que actualmente se disponen. Esta red estará formada por conducciones entre 110 y 315 mm de PVC y PEAD.
- Hidrantes origen de tomas a parcela, dotadas de los equipamientos y valvulería necesario para ser controlados desde el cabezal de riego. Se instalarán un total de 109 hidrantes multiusuario.

Para el alojamiento de los hidrantes se construirá una caseta de hormigón prefabricado de dimensiones entre 2,3 y 4,1 m².

- Tomas individuales a parcela formadas por una válvula de cierre, una válvula hidráulica, un contador volumétrico y una conducción de diámetro acorde a la superficie de la misma.
- Obra civil para los dos cabezales de riego previstos. La nave cabezal de la estación de filtrado se realizará con hormigón prefabricado. Tendrá 48 m² y altura máxima en cumbrera de 3,10 metros.
- Automatización de la red de distribución, de los hidrantes y de la conducción de enlace.
- Obras auxiliares como arquetas, pasos de carreteras, reposición de caminos, etc.

Las conducciones se instalarán a una profundidad mínima de 1,2 m y el ancho de zanja será en general de 0,80m.

Como cruces más relevantes se señalan el cruce del río Magro que se realizará a cielo abierto y el cruce con la CV-520 que se realizará por perforación horizontal.

Una vez ejecutadas las zanjas se procederá en general, al refino y limpieza manual de los fondos de las zanjas. Sobre la base se procederá al relleno manual con material seleccionado y relleno y tapado con material ordinario de la excavación y compactación con bandeja vibradora.

En cualquier caso la magnitud del proyecto no es elevada teniendo en cuenta la superficie y ámbito afectado.

b)Ubicación del proyecto

El elemento más destacable de Alfarp es el río Magro. En su margen izquierda se encuentra la acequia de Aledua que suministra el agua de riego a los terrenos regables.

La zona donde pretende realizarse las obras de modernización no se ubican en el ámbito de Espacios Naturales Protegidos Red Natura 2000 ni de otros Espacios Naturales Protegidos incluidos en la Ley 11/1994 de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana.

El límite del ámbito de protección del Parque Natural de l' Albufera (Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Cuenca Hidrográfica de l' Albufera) divide el municipio de Alfarp prácticamente de norte a sur. El proyecto queda fuera de dicho ámbito de protección.

No se encuentran cuevas ni simas en las proximidades de la actuación. En el municipio de Alfarp se encuentran yacimientos arqueológicos de la edad del bronce, de época romana, y medieval. Cuenta entre su patrimonio pinturas rupestres pertenecientes al arte rupestre levantino. Destaca asimismo el castillo de Alfarp declarado Bien de Interés Cultural, o la Iglesia de San Jaime Apóstol, situada dentro del casco urbano, aunque ninguno de los elementos de interés patrimonial se ve afectado en principio por el proyecto.

En cuanto a los riesgos se destaca el riesgo de inundación de nivel 1 en las márgenes del río Magro.

c)Características del potencial impacto

La identificación de acciones que pueden causar efectos sobre el medio ambiente se ha realizado contemplando las fases del proyecto: construcción, funcionamiento y abandono.

En la fase de obras la limpieza y desbroce del terreno el efecto directo de mayor importancia será el que se producirá sobre la fauna y la flora existente.

Los movimientos de tierra generan cambios en la geomorfología del entorno afectando directa e indirectamente a la vegetación, fauna y paisaje. Es la acción del proyecto más relevante en cuanto que la mayor parte de las infraestructuras quedarán enterradas en el terreno.

El tránsito de vehículos junto con el transporte de materiales generará aumento del ruido y de la contaminación atmosférica. Además la presencia de maquinaria puede incrementar el riesgo de vertidos con la posible contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

En la fase de explotación no se prevén actuaciones que puedan generar efectos sobre el medio natural. No obstante la presencia de los hidrantes y la construcción que albergará el cabezal generará efectos sobre el paisaje.

Tanto en fase de obra como funcionamiento pueden generarse residuos que será necesario gestionar por gestor autorizado.

Los impactos en general se consideran moderados.

Como medidas preventivas y correctoras se consideran las siguientes:

- Se asegurara la estanqueidad de tuberías y depósitos de abonado y se habilitará un perímetro completamente cerrado para evitar el derrame de abonos químicos en caso de rotura del deposito.
- Se asegurará la correcta ejecución e impermeabilización de las construcciones.
- Si durante la fase de ejecución del proyecto apareciesen restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo al promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial correspondiente.
- Se limitará la velocidad de circulación de los vehículos, y se cubrirán con lonas los remolques que transporten material pulverulento.
- Con el fin de evitar impactos sobre la atmósfera los vehículos empleados estarán debidamente revisados y dispondrán de los correspondientes medios de insonorización.
- Se evitarán los movimientos de tierras excesivos realizándose riegos de las superficies susceptibles de generar polvo.
- Se evitará retirar la vegetación de las zonas no ocupadas por las obras (cabezal de riego y abonado) en la parcela.
- Para evitar impactos sobre la fauna no se realizarán trabajos en periodo nocturno.
- Con el fin de gestionar adecuadamente los residuos generados, se llevarán a cabo adecuados protocolos de actuación.
- Para minimizar el posible impacto paisajístico de las construcciones (hidrantes multiusuario) que pretende instalarse, éstos se construirán con materiales con tonos claros. El cabezal de filtrado dispondrá de un seto perimetral que integre al máximo las construcciones y se procederá a la plantación de vegetación en las zonas no ocupadas por las construcciones.

- Se realizará un programa de vigilancia ambiental en el que se seguirá la adecuada aplicación y efectividad de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

Referente a la documentación técnica y ambiental presentada el órgano ambiental, en cumplimiento del artículo 46 de la Ley 21/2013 se efectuó consulta a las siguientes Administraciones públicas afectadas:

- Servicio de Vida Silvestre
- Servicio Territorial de Cultura y Deporte de Valenciana
- Confederación Hidrográfica del Júcar
- Sección de suelo no urbanizable de la Dirección Territorial de Valencia

Hasta la fecha se han recibido los siguientes informes:

Informe de 16 de mayo de 2018 del Servicio de Vida Silvestre: ...” existe una colonia de avión zapador a unos 100 metros de la red de distribución para el riego a goteo planteada en el proyecto. No hay otras especies ni hábitats de interés que puedan verse afectados por la actuación.

Dada la proximidad de la red de distribución para riego por goteo a la colonia de avión zapador, y dado que esta colonia podría cambiar de posición conforme avance la temporada, se propone como medida preventiva que en el periodo comprendido entre el 15 de marzo y el 1 de agosto, que se corresponde con la época de reproducción del avión zapador, no se realice los tramos de zanja y su posterior relleno que conectan con el hidrante multiusuarios n.º 47, así como la colocación de este hidrante”.

Informe de 23 de mayo de 2018 de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Júcar del que se extrae lo siguiente: ...” La CR Acequia Madre de Aledua y Alfarp y la CR Acequia de Aledua y Madre de Llombay disponen conjuntamente de un aprovechamiento de aguas superficiales del río Magro con captación a través de la Acequia de Aledua, para una superficie de riego de 256,82 Has de las cuales pertenecen a la CR Acequia Madre y Aledua de Alfarp 134,25 has.

Así mismo la CR Acequia Madre y Aledua de Alfarp, junto con la CR Acequia Madre y Aledua de Llombai y CR Acequia Madre de Catadau disponen conjuntamente de otro aprovechamiento de aguas superficiales a derivar de la margen derecha del río Magro a través de la acequia Madre, para superficie de riego de 285,8 Has de las cuales pertenecen a la CR Acequia Madre y Aledua de Alfarp 67,84 has.

Según la documentación se cruza el río Magro.”

El informe señala las condiciones en las que deberá realizarse el cruce y recuerda que “De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico en la zona de flujo preferente de los cauces no pueden autorizarse actividades vulnerables frente a las avenidas ni actividades que supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de la citada zona de flujo preferente.

Las actuaciones previstas, deberán cumplir la legislación de aguas vigente y deberán solicitarse las correspondientes autorizaciones administrativas.

Indicar que el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, en las Disposiciones Normativas, sobre el Sistema Júcar, en el artículo 20.B.5 figura:

La asignación de recursos superficiales a los riegos mixtos del Canal Júcar Turia se cifra en 95 hm³/año que se corresponde con los derechos de agua existentes. Esta cifra podrá incrementarse hasta 98,5 hm³/año en caso de incorporarse al Canal Júcar -Túria nuevas comunidades de regantes del río Magro con derechos de agua superficiales.

Por tanto el proyecto de modernización de regadíos, debería ser compatible con lo indicado en el citado artículo 20.B).5, en previsión, en su caso, de una futura incorporación al Canal Júcar Túria de la Comunidad de Regantes”.

Informe de 23 de mayo de 2018 de la Sección de Suelo No Urbanizable: indica el informe que “a priori” no existe inconveniente para la realización de las obras si bien se deberá solicitar autorización cuando se tenga redactado el proyecto definitivo. El proyecto deberá respetar el artículo 197^a de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana.

Consideraciones del órgano ambiental

En cuanto al estudio de impacto ambiental y las previsiones realizadas, cabe realizar las siguientes observaciones:

- El río Magro es cruzado en dos puntos por las conducciones. En el cruce sur, la presencia de paso antropizado facilita el cruce sin que se causen efectos ambientales significativos.

El paso norte se realiza por terreno natural donde pueden localizarse hábitats propios de redes fluviales incluyendo un hábitat prioritario, “Turberas calcáreas del *Claudium mariscus* con especies del *Caricion davallianae*”. El informe en materia de biodiversidad no ha señalado ninguna afección en este sentido. No obstante el impacto sobre el río y sus márgenes puede ser evitado mediante la realización del cruce por un solo punto, elección de un punto de paso antropizado o bien mediante la realización de la obra por perforación dirigida.

Por lo tanto en la redacción definitiva del proyecto deberá estudiarse esta posibilidad.

Debe de tenerse en cuenta que las riberas del río Magro son Monte catalogado de Utilidad Pública, y por ello se debe procurar evitar cualquier afección innecesaria.

Referente al riesgo de inundación, el río Magro presenta peligrosidad de inundación de tipo 1. Las obras propuestas no incrementarán el riesgo al tratarse de infraestructuras enterradas. No obstante las obras en esta zona deberán adecuarse a la normativa del PATRICOVA (Plan de Acción Territorial de carácter sectorial para prevención del riesgo de inundación en la Comunitat Valenciana).

- Referente a las vías pecuarias, si bien en el estudio de impacto ambiental se cartografiaban las que discurren por el municipio, consultadas las bases cartográficas de la Generalitat Valenciana, se producirán las siguientes afecciones:

- Vereda del Camino de Valencia: ocupación por conducciones e hidrantes números 97,101,102,95.

- Colada de la Fonchela: ocupación por conducciones.

- Cañada Real de Aragón y Vereda de la Contienda: ocupación por conducciones en el cruce sur del río Magro.

- Cañada Real de Aragón y Vereda del Camino de Valencia, en el cruce norte del río Magro

- Vereda de la Contienda: conducciones e hidrantes 2,23,25.

La redacción definitiva del proyecto deberá evitar cualquier ocupación del vuelo de la vía pecuaria con carácter permanente además de solicitar los permisos que procedan.

Por último indicar que si bien el documento ambiental recoge los bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano, existe un tramo de la red de riego cuyas obras se sitúan cerca de un elemento cultural (yacimiento de Penyes Negres). El estudio de impacto ambiental propone medidas de carácter general para la protección del patrimonio cultural, pero no medidas específicas. La afección a este yacimiento es improbable por situarse la mayor parte de las obras en terreno previamente afectado. No obstante y ante la incertidumbre de la posibilidad de afección y como medida preventiva y dado que hasta la fecha no se ha recibido informe del órgano competente en cultura, el promotor deberá obtener el informe regulado en el artículo 11 de la Ley 4/1998, del Patrimonio Cultural Valenciano incorporándolo al proyecto y al estudio de impacto ambiental como documento de consulta que regirá la realización de las obras y el seguimiento de la modernización.

De los informes sectoriales emitidos y del análisis del proyecto se concluye que el proyecto es viable ambientalmente siempre que se cumplan las medidas preventivas y correctoras propuestas, las indicadas en los informes sectoriales y que se modifique el proyecto de acuerdo con las especificaciones del apartado segundo de la presente Resolución.

Consideraciones jurídicas

1.-El proyecto examinado constituye, según lo dispuesto en el Anexo II, grupo c) 1º de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, uno de los supuestos fácticos en los que resulta preceptiva la evaluación de impacto ambiental simplificada, previa a la resolución administrativa que se adopte por la aprobación definitiva de aquel, según se desprende de el artículo 7.2 de la citada Ley.

2.- En el expediente se han observado los trámites previstos en la Sección 2ª de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en las demás disposiciones que le son de aplicación.

3.-El artículo 13 Decreto 158/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, atribuye a la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental la competencia en materia de evaluación ambiental estratégica y de proyectos.

RESOLUCIÓN

Primero

Estimar que el proyecto de “Modernización de regadíos de la Comunidad de Regantes de Alfarp” en los polígonos 1,2,15,12,13,14 de Alfarp (Valencia), sin perjuicio de la previa obtención de las autorizaciones sectoriales que le sean de aplicación no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos del Documento Ambiental y los del presente Informe de Impacto Ambiental con los condicionantes y modificaciones establecidos a continuación:

1.- Con carácter previo a la autorización sustantiva del proyecto deberá obtenerse el informe regulado en el artículo 11 de la Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano.

2.- Con carácter previo a la redacción definitiva del proyecto se estudiarán alternativas de cruce del río Magro en la zona norte de manera que se evite la afección al cauce y formaciones vegetales de ribera realizándose el cruce o bien mediante un solo paso, optando por la perforación dirigida o escogiendo una zona de paso antropizada al igual que en el cruce sur.

3.- En el caso que proceda se adaptarán las infraestructuras del proyecto a lo dispuesto al artículo 21 de la normativa del PATRICOVA (Plan de acción Territorial sobre prevención del riesgo de inundación de la Comunitat Valenciana).

4.- Los hidrantes que se encuentren en el ámbito de afección de las vías pecuarias señaladas se retirarán lo suficiente hacia el interior de las parcelas para garantizar que no se afecta a su dominio público. Por ello estos hidrantes no podrán construirse en los márgenes de los caminos que tienen la doble función de camino y vía pecuaria. Una vez revisada la anchura de las vías

pecuarias se procederá a modificar los planos del proyecto debiendo ser informado de manera favorable por el órgano competente en vías pecuarias. En el caso de las conducciones se solicitarán los permisos que procedan.

5.- Se solicitarán los permisos que procedan en relación con el cruce por conducciones al MUP “Riberas del Río Magro”.

6.- Del 15 de marzo al 1 de agosto no se podrán realizar las obras correspondientes a los tramos de zanja que discurren desde el hidrante 46 al hidrante 48 así como la colocación de dichos hidrantes.

Como medida preventiva adicional, tampoco se podrán efectuar en dichas fechas las obras de cruce con el río Magro, de manera independiente del método o zona empleada en el cruce.

7.- En los cauces:

- a) Se garantizará en todo momento el drenaje superficial de las aguas hacia éstos, manteniendo las márgenes limpias.
- b) Se deberá reducir en lo posible la plataforma de trabajo de la maquinaria y de los accesos, afectando únicamente al terreno estrictamente necesario.
- c) Se garantizará la no afección a cursos de agua superficiales y subterráneos por rellenos o por vertidos contaminantes en fase de obras o en fase posterior de manera que cualquier vertido que se produzca deberá eliminarse inmediatamente del terreno y ser recogido para su correcta gestión según la legislación vigente en la materia.
- d) Se garantizará la no afección a formaciones vegetales de ribera restaurándose a su estado primitivo los cauces o su zonas de servidumbre.

8.- En el caso que la Comunidad de Regantes decida incorporarse al Canal Júcar – Túria deberá tenerse en cuenta que la modernización deberá ser compatible con lo indicado en el artículo 20.B.5 del RD 1/2006 por el que se aprobó el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrológica del Júcar, adoptando sus condiciones y limitaciones previa realización de los trámites administrativos que procedan.

9.- Deberá incluirse en el proyecto el pliego establecido en el Decreto 7/2004 por el que aprueba el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones

10.- En el ámbito de la modernización se realizarán buenas prácticas agrarias de carácter general tales como la trituración de restos vegetales procedentes de poda y su incorporación al terreno, el mantenimiento del suelo con un adecuado índice de materia orgánica, planificar el riego con adecuadas dosis de lavado para evitar problemas de salinización y realizar planes de abonado ajustados a las necesidades de los cultivos.

11.- Se incorporará como parte integrante del Programa de Vigilancia Ambiental el seguimiento que la Comunidad de Regantes realice de superficies y tipos de cultivo a fin de gestionar adecuadamente el uso del agua, adaptarse a las limitaciones de las Resoluciones emitidas por el órgano de cuenca y evitar que la modernización provoque un cambio de cultivos tal que incremente la presión sobre el recurso agua.

12.- En cumplimiento del artículo 197 a) de la Ley 5/2014 de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, las instalaciones que se construyan, con especial referencia al cabezal de riego, ocuparán el espacio indispensable para la realización de la actividad debiendo mantenerse al menos la mitad de la superficie de la parcela con uso agrario.

Tercero

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el presente informe de impacto ambiental se publicará en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana y perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si una vez publicado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Cuarto

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de lo que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto en su caso, de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL Y DE EVALUACIÓN AMBIENTAL